

INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez, informándole que se recibió demanda ejecutiva la cual se radicó bajo el No. 255924089001 **202300041** 00 de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **JOSE GERMAN BOHORQUEZ TRIANA Y LUZ DARY LAVERDE GUASCA**, pendiente para calificar. Sírvase proveer.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
Tres (3) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que los título valor PAGARÉS Nos. 03121600000021 y 031216000000299, reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General de Proceso, en concordancia con los artículos 17 y 25 Ibídem, al igual que los artículos 424 y 431 de la norma procesal general, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** de mínima cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra de **JOSE GERMAN BOHORQUEZ TRIANA Y LUZ DARY LAVERDE GUASCA**, para que en el término de cinco (5) días procedan al pago de la obligación representada en los documentos base aludidos, así:

A favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de los señores **JOSE GERMAN BOHORQUEZ TRIANA Y LUZ DARY LAVERDE GUASCA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. OBLIGACIÓN No. 725031210000710 CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 031216100000021:

1.1 Por la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$10.866.124,00)** correspondiente al capital impagado desde el día dieciocho (18) de agosto de 2023.

1.2. Por los intereses corrientes o de plazo a la DTF EA + 2.0 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.362.261.00)**, liquidados desde el día diecisiete (17) de enero de 2022, fecha en la cual el demandado canceló la última cuota antes de iniciar la cesación de pagos, tal como consta en la tabla de amortización que hace parte integral del título valor y hasta el día dieciocho (18) de agosto de 2023, fecha en la cual se hizo exigible el título valor base de la ejecución.

1.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital impagado desde el día dieciocho (18) de agosto de 2023 que se liquidarán a partir del día diecinueve (19) de agosto de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

A favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor JOSE GERMAN BOHORQUEZ TRIANA, por las siguientes sumas de dinero:

2. OBLIGACIÓN No. 725031210005690 CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 031216100000299:

2.1. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000,00)** correspondiente al capital impagado desde el día dieciocho (18) de agosto de 2023.

2.2. Por los intereses corrientes o de plazo a la IBRSV + 1.9 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.833.693.00)**, liquidados desde el día dos (02) de diciembre de 2021, fecha en la cual el demandado canceló la última cuota antes de iniciar la cesación de pagos, tal como consta en la tabla de amortización que hace parte integral del título valor y hasta el día dieciocho (18) de agosto de 2023, fecha en la cual se hizo exigible el título valor base de la ejecución.

2.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital impagado desde el día dieciocho (18) de agosto de 2023 que se liquidarán a partir del día diecinueve (19) de agosto de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Por las COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que se causen en la presente acción. TÁSENSE.

Se le conmina a la parte demandante, para que en lo sucesivo tenga especial cuidado, en establecer la cuantía teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, ya que revisada la misma y procediendo a hacer las respectivas operaciones este Despacho determino que el proceso no es de **menor cuantía** sino de **mínima cuantía**, ya que no supera los 40 SMLMV.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 53002468 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 153084 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandante, de conformidad con el poder conferido anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en la ley 2213 de 2022, haciéndose saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones si lo estima pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA

YGB/NAMA

Firmado Por:

Natalia Andrea Munoz Avila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quebradanegra - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9449ad9f04e727c20cc20fcfda96bb8d05214f389c7111d4f0d9a3c3e5bf689f**

Documento generado en 03/11/2023 02:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>